

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2022-00010

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- **FORMULAR** las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria y de vestuario, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, **por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados.**
- **EXCLUIR** la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- **ACLARAR** la medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria, como quiera que no se estableció a que entidad bancaria pertenece dicha cuenta.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 , fijado hoy 31-01-2022 a la hora de las 8:00 am.
HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC